

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 822

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cuatro (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto *“la demanda, promovida por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA para la declaración de existencia de unión marital de hecho, y disolución de la sociedad patrimonial, contra el señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), herederos determinados e indeterminados”*

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- Debe adecuarse el poder y la demanda DIRIGIENDO el presente proceso así: Demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) promovida a través de apoderada por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA en contra de los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL. Lo anterior como quiera que se dijo desconocer la existencia de herederos respecto de quienes se pudiera

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

tener como determinados y en su virtud dirigir contra ello la demanda igualmente.

- Se debe indicar si respecto de los presuntos compañeros permanentes, señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) existía impedimento alguno para contraer matrimonio, como quiera que solo le limito la demanda a indicar que no se encontraban casados.
- Corresponde aportar el certificado de tradición **actualizado**.
- Se debe precisar el lugar de domicilio y residencia de la señora Lina María Mina Mosquera como quiera que en la demanda se dijo que recibía notificaciones en una dirección física ubicada en Villarrica – Cauca y en el poder se dijo que era vecina y residente de Cali, a efectos de definir la competencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

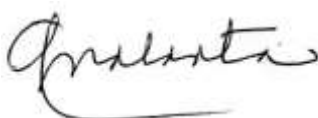
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

SEGUNDO.- Reconocer personería a la doctora **Luzdelmi Ramos Balanta**, para que represente a la parte actora conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **078** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **18 de mayo de 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca91bbc5632eb3380e240453cdad28f1f24c5c5eb9e262ef9dca7ffa6b55c0a4

Documento generado en 14/05/2021 02:47:23 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>